

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. San Gil, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00095-00

Se encuentra al despacho la presente demanda ordinaria laboral promovida por **DUVAN ALEXANDER CAMACHO HIGIRIO**, contra **SIMAN SR S.A.S.**, representado legalmente por Vladimir ILLICH SANTOS ROBLES, estableciéndose que esta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser previamente subsanadas:

1º. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 6º del art. 25 del C.P.T.S.S, debe:

a) Aclarar la pretensión enlistada al numeral 2.5, pues lo solicitado no guarda consonancia con lo señalado en el hecho décimo de la demanda, toda vez que, un asunto es lo atinente a “licencia” y otra muy diferente lo relacionado con las incapacidades médicas para laborar, que al parecer se le confirieron al demandante

2º. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 25 del C. P.T. y de la S.S., debe:

a) Determinar la relevancia de lo señalado en el hecho décimo tercero y décimo cuarto, con respecto a las pretensiones de la demanda. De ser el caso debe proceder a su eliminación.

b) Aclarar la contradicción existente entre el hecho decimo y 15.3, pues en aquel expone que el demandante estuvo incapacitado los días “02 y 07 de octubre y los días 07 y 08 de octubre de 2022”, y en el hecho 15.3 indica que al actor se le adeudan las incapacidades del 02 al 07 de octubre y 07 al 08 de octubre de 2022”.

3º. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25-3 del C. P.T. y de la S.S, se le solicita al inicialista aportar la dirección física en que la persona jurídica recibe notificaciones judiciales, la cual no debe confundirse con la de la persona natural que la representa, si en cuenta se tiene que en el acápite correspondiente se registra como demandado a “Vladimir Santos Robles”.

4º. Como quiera que, en este caso, y acorde a la documental aportada, quien presenta la demanda funge como estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro, así debe identificarse en el acápite introductorio de la demanda.

5º. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, debe:

a) Aportar memorial-poder conferido por el actor, conforme a las prescripciones del art. 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos.

b) Acreditar que **simultáneamente** con la presentación de la demanda envió por medio electrónico o físico copia de la misma y sus anexos a la persona jurídica demandada, lo cual deberá efectuar igualmente con el escrito de subsanación de la demanda (art. 6, inciso cuarto Ley 2213 de 2022).

Debe aclarar el Juzgado que las falencias detectadas atañen exclusivamente a la facultad de dirección temprana del proceso encaminada no solo a impedir que el conocimiento del proceso se dé en la fase del Juzgamiento, sino a hacerlo de manera activa desde su inicio.

Finalmente, el juzgado, en aplicación del art. 145 del C.P.T.S.S., en armonía con el art. 12 y 93-3 del Código General del Proceso, ordena a la parte demandante para que, dentro del mismo término, se integre la demanda en un solo escrito con la subsanación, debiendo eso sí tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, toda vez que ello conllevaría efectuar un nuevo control sobre la demanda subsanada.

En estas condiciones, y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T.S.S., se inadmitirá la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las irregularidades señaladas; sin que por ahora sea factible reconocer personería a la estudiante de derecho, hasta tanto de cumplimiento a lo ordenado el literal a) del numeral 5º de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral, promovida por **DUVAN ALEXANDER CAMACHO HIGIRIO**, contra **SIMAN SR S.A.S.**, representado legalmente por Vladimir ILLICH SANTOS ROBLES, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las irregularidades señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b887aeb0c808f57df42973f005c3378e5aac40db661c83db053078a073004ed**

Documento generado en 13/07/2023 05:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>